

VERBAL REIVINDICATORIO N° 2016 00069  
DEMANDANTES: ALCALDÍA MUNICIPAL CAPARRAPÍ  
DEMANDADO: UNIVERSIDAD CUNDINAMARCA

República de Colombia



*Rama Judicial*  
**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**  
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co  
celi.far 316 876 8769

12 JUL 2022

Caparrapí Cundinamarca, \_\_\_\_\_

La apoderada de la parte actora UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, allega memorial indicando se avizoran actuaciones que podrían generar vicios de nulidad desde el auto de fecha 17 de junio de 2022, conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 133 del CGP, en el cual contra mandato legal, por cuanto se solicitó al perito que se pronuncie respecto de la solicitud elevada por la parte demandada y se emitiera dictamen respecto de las mejoras que se le pudiesen reconocer al Municipio de Caparrapí por la posesión ejercida por 71 años, argumenta que a pesar que en los artículos 228 y 231 del CGP, no reconocen ni establecen el trámite escritural de contradicción a las solicitudes de complementación de dictamen pericial, se le dio un distinto trámite y además la solicitud no era procedente y presentada en destiempo, por tanto solicita sean rechazadas las conclusiones a las que hubiere llegado el perito con ocasión a la tasación de las mejoras, por ser un objeto de examen diferente al pedido.

En efecto se tiene que mediante providencia del 17 de junio de 2022, este despacho concedió el término de tres días para que la ingeniera se pronunciara frente a la objeción del dictamen presentado por la apoderada de la Alcaldía Municipal de Caparrapí, y el 29 del mismo mes y año se ordenó el traslado a las partes de la aclaración allegada por la auxiliar de justicia para que pronunciaran.

Igualmente el art. 228 del C G P dispone que la parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a

interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

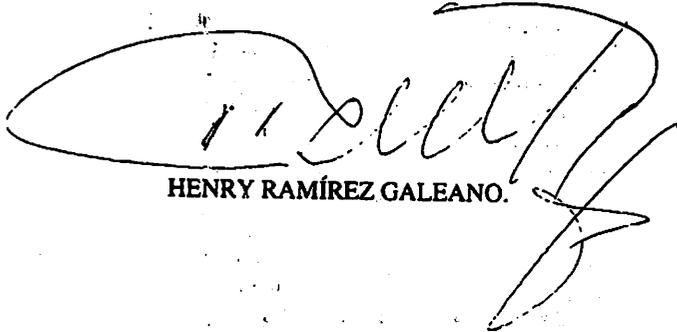
Teniendo en cuenta las observaciones de la apoderada de la parte actora, y que para el próximo catorce de julio del presente año se encuentra señalada la continuación de la audiencia que trata del art. 373 del C G P, se hace necesario aclarar las providencia emitidas en este asunto de fecha 29 de junio y 17 de junio hogano, frente a la objeción presentada por la apoderada de la Alcaldía Municipal, y para evitar nulidades procesales, se hace necesario en su lugar citar a la auxiliar de justicia para que en audiencia sea interrogada sobre el contenido de su dictamen, en consecuencia SE DISPONE

Primero: Aplazar la audiencia programada en este asunto para el próximo 14 de julio del presente año, y en su lugar señalar nueva fecha el seis (6) de agosto de 2022 a la hora de las diez de la mañana, en la cual se citara a la ingeniera DANA GERALDINE LOPEZ AVILA el cual rendirá el respectivo interrogatorio bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen, de conformidad lo normado en el art. 228 del C G P.

Segundo: Se incorpora al expediente el memorial allegado por la abogada HURTADO COLLAZOS denominado "solicitud de rechazo de conclusiones de objeto de examen diferente al pedido" y del mismo se deja en conocimiento de la parte demandada por el término de tres días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**HENRY RAMÍREZ GALEANO.**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAYARRAPÍ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO  
Nro. Fijado Hoy 13 JUL 2022

**EL SECRETARIO,**



**LUIS JORES MELO MARTÍNEZ**